EDUARDO TAPIAS SERNA
DOCTOR EN DERECHO
PROFESOR UNIVERSITARIO

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MARIQUITA TOLIMA
Email: j01prmpalmariquita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. SUCESION INTESTADA
CAUSANTE : JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ MÁRMOL
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

En mi condición de Apoderado del interesado de la SUCESION en referencia, comedidamente, concurro ante su Despacho con el fin de manifestarle que interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto del dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, con el objeto de que se **REVOQUE PARCIALMENTE**, para lo cual expongo

PRIMERO. En el literal l b), del auto recurrido, se indica como causal de inadmisión que no se aportó prueba idónea que acredite la existencia de la sociedad conyugal, lo cual está en contraposición con lo establecido en el numeral 4° del articulo 489 del CÓDIGO GENERAL del PROCESO, **toda vez que dicha exigencia debe cumplirse si el demandante fuere el cónyuge o compañero permanente**, pero **el presente asunto es un hijo del causante, razón por la que no está obligado a presentar dicha prueba**.

SEGUNDO. A su vez, en el literal c), del auto impugnado, se señala que no se solicitó la notificación de la existencia de este proceso a los herederos conocidos y a la cónyuge del causante; al respecto dedo manifestar al Despacho que en el texto de la demanda, de conformidad con el artículo 488 del CÓDIGO GENERAL del PROCESO numeral 3°, indica: " El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos" , éstos aparecen relacionados en el hecho segundo de la demanda y la dirección en el numeral 9° de la misma, al mencionarse que deben ser notificados en el predio la Aurora, ubicado en la Vereda la uadia jurisdicción Municipio de Mariquita Tolima. En esas condiciones se está cumpliendo con lo expuesto en ese numeral, como quiera que la demanda debe examinarse en contexto, pues el orden no desnaturaliza el libelo.

TERCERO. En el numeral e) del proveído en mención, se destaca que en el encabezamiento de la demanda no se anotó la identificación del demandante y su apoderado de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del Estatuto Procedimental , dedo expresar que en el numeral 1° de la demanda aparecen relacionadas las partes en donde se indica claramente quien es el demandante su domicilio, identificación y los de su apoderado y no necesariamente deben estar plasmados en el encabezamiento.

Finalmente debo manifestarle al Despacho que los requisitos de la demanda, para su trámite, los consagra de manera especial en el articulo 488 del C. G. del P., los que satisface plenamente la demanda y en el artículo siguiente (489) los ANEXOS que se deben ADJUNTAR, los que fueron allegados, salvo el inventario de los bienes relictos que no llegó por problemas técnicos.

En consecuencia, ruego al Despacho se sirva **REVOCAR LOS NUMERALES CUESTIONADOS.**

EN SUBSIDIO, APELO.

Sírvase darle el trámite legal,

Del Señor Juez, atentamente,

EDUARDO TAPIAS SERNA
C.C. 19.100.244 de Bogotá
T.P. No. 23.908 del C.S de la Judicatura

Calle 48 No. 14-61 Oficina 308 TB. Edificio Almenar. Tel. 3102656426 Bogotá Col.
Email: tapitaseduardo@hotmail.com